

Santa Marta, 9 de marzo de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00005.00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4

**DEMANDADOS: NORA CECILIA SANCHEZ AVILA CC 51643498
SAUL JIMENZ SALGADO CC 17199149**

Santa Marta, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., y el título aportado con ella cumple con las exigencias del 422 y 468 ejusdem, se libraré el mandamiento de pago y, simultáneamente, se decretará el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y a cargo de NORA CECILIA SANCHEZ AVILA Y SAUL JIMENZ SALGADO por las siguientes sumas:

- Por valor de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS CON OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMAS UVR (64106,8265 UVR) que a la fecha representan DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.650.237,65) por concepto de capital.
- Por valor de interés moratorios sobre la suma anterior.
- Por valor de 2.074,5627 UVR que a la fecha representan QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 571.179,81) por concepto de cuotas no pagadas.
- Por valor de 1331,2522 UVR que a la fecha representan TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 366.527,54) por concepto de cuotas no pagadas.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas.
- Por valor de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$111.399,85) por concepto de seguros.

SEGUNDO: Lo anterior lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del C. G. P.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.080-102463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Comuníquesele al Registrador de dicha oficina que para la inscripción de esta medida debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del art. 468 ibídem. Una vez registrado el embargo, se librá despacho comisorio para materializar el secuestro.

QUINTO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>10 de Marzo de 2021</u> NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° <u>031</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO